

NOTARIO

comparecen los señores AMJAD JAVED y SHAUKAT HAYAT,

	de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos.
2	Los comparecientes declaran ser de nacionalidad Pakistaní
3	inteligenciados en el idioma castellano, mayores de edad, de
4	ocupación comerciantes, domiciliados y residentes en el Distrito
5	Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y
6 _	obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme
7	exhibido su pasaporte y cédula de identidad ecuatoriana, cuyos
8	números se anotan al final de este instrumento y copias fotostáticas
9	debidamente certificadas por mi, agrego a este instrumento; libre y
10	voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido
11	de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente:
12	"SEÑOR NOTARIO En el Registro de escrituras Públicas a su
13	cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la
14	Compañía "AAMIN AMJAD INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
15	COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas:
16	CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES: Comparecen al
17	otorgamiento de esta escritura los señores AMJAD JAVED y
18	SHAUKAT HAYAT, los comparecientes son de nacionalidad
19	Pakistaní, todos mayores de edad, por sus propios y personales
20	derechos, de estado civil solteros, inteligenciados en el idioma
21	castellano, domiciliados en esta ciudad de Quito, todos capaces de
22	contratar y poder obligarse los mismos que comparecen y
23	manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía de
24	Responsabilidad Limitada, de conformidad con los siguientes
25	estatutos. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA
26	COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AAMIN
27	
28	DR HECTOR VALLEJO DELGADO

LIMITADA". Los Estatutos que regirán la vida jurídica de 10202



compañía son:

3

5

6

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

Hector Valleto

20110 F20

23

24

25

26

27

28

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Con el nombre de "AAMIN AMJAD INTERNACIONAL DE NEGOCIOS COMPAÑÍA LIMITADA", se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las Leyes de la Republica del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y por los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-La compañía tiene por objeto social: La importación, exportación, fabricación, compraventa, distribución, empaque, consignación, representación, comercialización de lo siguiente; de joyas fabricadas en plata, bronce y oro, bisutería, y artículos conexos en la rama de joyería, artesanías, muebles e implementos de uso domiciliario de implementos para la pesca; de toda clase de en general; insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera; de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; de toda clase de productos manufacturados, agroindustriales y alimenticios; de ropa e implementos deportivos, de calzado, computadoras e impresoras así como sus partes, repuestos, y suministros: así los como medios para la conservación de la información; de materiales eléctricos, de ropa confeccionadas y de tejidos; de toda clase de licores: de útiles, mochilas, y equipos de oficina; de menajes de casa y de todo tipo de juguetes; de artefactos domésticos electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; de artículos d bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; de productos

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

đajra .

dietéticos, industriales en las ramas de alimenticias, textil y de cuero; de artesanías, agroindustrial; productos de compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, recreación, salas de juegos de azar y recreativos; podrá también llevar a cabo la fabricación, transformación, representación, consignación y producción, distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias escolares, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas los componen, la compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes, podrá realizar investigaciones de comercialización interno, también se podrá de mercadeo y dedicar a la instalación, explotación y administración mercancías. Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de plásticos. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles, mercantiles, de la fueren, con empresas privadas, públicas naturaleza que semipúblicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción el Registro Mercantil plazo que podrá ser renovado por otro igual o socios. General de la Junta mayor por resolución ARTICULO CUARTO NACIONALIDAD.- La nacionalidad de

13

16

la Compañía es Ecuatoriana, la misma que se regirá por 125003 leyes de este país. ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito



2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

76

17

compañía en el Distrito Metropolitano de Quito y posteriormente podrá abrir agencias y otras sucursales en cualquier lugar del territorio Ecuatoriano. **CAPITULO** SEGUNDO.-**CAPITAL** SOCIAL, **PARTICIPACIONES** Y SOCIOS. ARTICULO SEXTO: IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (4.000,USD) y esta dividido en cuatro mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ARTICULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE cada una. APORTACIÓN TRANSMISIÓN Y CESION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y él numero de participaciones que por su aporte le corresponda, los certificados de aportación y los asientos en el libro de participaciones y socios serán autorizados por la firma del representante legal, las participaciones podrán ser transferidas a terceros previa la autorización unánime de todos los socios reunidos en Junta General.- En todo caso lös tienen derechos preferentes adquirir para participaciones de cuya cesión se trate.- El acto de cesión se efectuara por escritura publica con la que se protocolizará el certificado del haberse cumplido que conste el requisito anterior.- En el libro respectivo se inscribirá la cesión y se anulara luego el certificado de aportación del cedente extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. De la escritur

25

22

23

24

26

27

28

cesión se

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

inscripcio

de

la

sentara razón al margen

referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.-ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare el aumento del capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser de que conste lo contrario en la resolución adoptada por la Junta General al acordar el aumento. ARTICULO NOVENO.- PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al numero de 10 particiones que a cada uno le corresponda y que no se hallen en mora en el pago de su valor.- ARTICULO DECIMO.-CAMBIOS DE PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES .-13 Las participaciones son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia.- En el primer caso se requiere del 15 previo consentimiento de todo el capital social, sea que la cesión se haga en beneficio de otro u otros socios o de terceros, en caso de herencia, si los herederos fuesen varios les represente deberán nombrar la persona que compañía, sin prejuicio de la responsabilidad solidaria de todos ellos por las obligaciones que deriven de su calidad de socios.- La escritura publica de cesión de participaciones a los documentos que prevén la calidad de herederos, según el caso, deberán presentarse a la Compañía para la anotación en el libro pertinente y para la emisión de nuevos originales. 25 DESTRUCCIÓN ARTICULO DECIMO PRIMERO.-26 PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS.- En caso de destrucción 27 o perdida de uno o más certificados de aportación se actuará



3

7

10

11

12

13

15

16

22

23

24

25

26

27

28

On Hecker!

DECIMO SEGUNDO.-Compañías. **ARTICULO** REPRESENTACIÓN DE SOCIOS.- Todo socio podrá hacerse representar en las juntas generales mediante simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, o mediante poder legalmente conferido como describe el Código Civil CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACIÓN DE LA **VOLUNTAD** SOCIAL. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO TERCERO.voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente General, según lo previsto en el presente estatuto.- Se manifestará frente a actuaciones través de del Gerente terceros General. ARTICULO DECIMO CUARTO.-DIRECCION ADMINISTRACIÓN.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos contempla la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios esta integrada por los socios de la compañía es la suprema autoridad y en consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con estos estatutos obligan a todos los socios, hayan o no asistido a la misma junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-Las Juntas Generales son ordinarias extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria: LAS ORDINARIAS, menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

or Valley

LAS ejercicio económico; finalización del de cualquier tiempo. ARTICULO EXTRAORDINARIAS, en DECIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias el Gerente General, el Presidente y/o echas por forma personal mediante comunicación indistintamente, en dirigida a todos los socios y mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. Las convocatorias tendrán las indicaciones del lugar, fecha, día, hora y asuntos a tratarse en la Junta General.- Si 10 no se reuniera la Junta General en la primera convocatoria se efectuará una nueva. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS 12 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos 13 anteriores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar 16 del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, los asistentes acepten la celebración de la junta por unanimidad y suscriban él acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO NOVENO.-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía actuará de secretario él Gerente General.- Por falta o impedimento de estos funcionarios, actuaran como tales las 24 personas que fueren elegidas, en cada caso, por los asistentes VIGÉSIMO.-QUÓRUM reunión. ARTICULO 26 INSTALACIÓN .- Salvo casos en que por disposición legal, 27 reglamentaria o estatutaria se requiera de unanimidad de todo



8

10

11

12

13

ୁ 21

22

23

24

25

26

27

28

el capital social o de mayorías especiales, para que haya quórum en primera convocatoria es necesario que se encuentre 005 presente o representado más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, podrá instalarse válidamente la junta con el número de socios presentes, siempre que conste advertencia de dicha convocatoria.- Para verificar el quórum e instalar la cesión, no podrá esperarse más de una hora de la VIGÉSIMO señalada convocatoria. ARTICULO en la PRIMERO.- VOTOS Y RESOLUCIONES.- Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto, las resoluciones o de designaciones se efectuarán por simple mayoría de votos de los concurrentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley a estos estatutos y a sus reglamentos obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ACTAS.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifique Maberse realizado la convocatoria a los socios en la debida b) La nómina de asistentes con la indicación del número de participaciones y de votos que a cada uno le corresponde; c) La carta o el poder especial presentados para actuar por representación; y, e) copia del Acta de la Junta, debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario. En el caso de Juntas Universales, se observará lo dispuesto en él articulo Décimo Octavo de Lev y en estos

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

...tiefo Dê

NOTARIO

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO PRESIDENTE, PERIO	ARTICULO	VIGÉSIMO	CUARTO	PRESIDENTE,	PERIOD(
--	----------	----------	--------	-------------	---------

Y FUNCIONES El Presidente, socio o no de la Compañía
durará cuatro años en sus funciones y podrá ser
indefinidamente reelegido, sus funciones y deberes son: a)
Convocar a Junta General de socios cuando sea el caso o lo
crea conveniente. b) Presidir las Juntas Generales y firmas las
actas juntamente con el Secretario; c) Intervenir individual o
conjuntamente con el Gerente General o su reemplazante en
actos y contratos que requiera de autorización de la Junta
General, según lo que esta decidiera; d) cumplir y hacer
cumplir las leyes, los reglamentos, las resoluciones de la Junta
General y los Estatutos, cuidando de la buena marcha de la
Compañía. e) suscribir con el Gerente General los certificados
de aportación. f) elaborar con el Gerente General los proyectos
de reglamentos administrativos internos y someterlos a
consideración de la Junta General. g) reemplazar al Gerente
General en cualquier caso de falta o impedimento hasta que el
itular reasuma sus funciones o la Junta General resuelva lo
pertinente según el caso. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO
EL GERENTE GENERAL, PERIODO Y FUNCIONES El
Gerente General que puede o no ser socio de la Compañía
durará cuatro años en sus funciones y podrá ser
indefinidamente reelegido Sus atribuciones y deberes son: a)
Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial
como extrajudicialmente; b) actuar de Secretario en las Juntas
Generales de socios y firmar, cuando así ocurra, las actas
conjuntamente con el Presidente; c) Administrar los negocios
de la Compañía con diligencia, sujetándose a la ley, a estos
DD HECTOD VALLETO DELCADO



5

8

9

10

11

12

13

14

75

16

17

estatutos, al reglamento y decisiones de la Junta General 2006 cuidando de la buena marcha de los negocios sociales; d) Nombrar, remover y fijar las funciones y remuneraciones de los empleados o funcionarios cuya designación no corresponda a la Junta General; e) convocar a Junta General cuando sea del caso o lo crea conveniente; f) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g) controlar al personal de empleados u obreros súper vigilar la contabilidad, debiendo mantener bajo su responsabilidad los libros, documentos y archivos de la compañía; h) informar a Junta General, por lo menos cada año. desenvolvimiento de los negocios sociales, acompañado al balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos, los proyectos de presupuestos y el plan general de actividades con la propuesta de distribución de beneficios sociales y las demás sugerencias que crea oportunas; i) elaborar conjuntamente con el Presidente y someter a consideración de la Junta General los proyectos de reglamentos internos; k) invertir el toda clase contratos u operaciones, sin limitaciones algunas con respecto a la cuantía de seis mil dólares, en fin ejercerá con las más amplias facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-REEMPLAZO **GERENTE** DEL GENERAL. En cualquier caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia falta o impedimento del Gerente General, lo subrogara el presidente de la compañía, con todas las atribuciones y deberes de aquel hasta que el titular reasuma sus funciones o las siguiente

26 27

28

23

24

25

	Junta General resuelva lo pertinente según sea del caso.
2	ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO PRORROGA DE
3	FUNCIONES A un cuando termine el periodo para el cual
4	fueren elegidos los representantes y funcionarios de la
5	compañía, continuaran en sus cargos hasta que la Junta
6	General nombre a los reemplazantes salvos los casos de
7	destitución. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO
8	PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES Las
9	prohibiciones legales del Presidente, del Gerente General y
10	demás administradores son las que constan detalladas en la ley
11	de compañías. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO
12	RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Los
13	administradores deberán: a) Inscribir su nombramiento con la
14	razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días
15	siguientes al de su designación; b) Observar las leyes estos
16	estatutos y las regulaçiones, instructivos o reglamentos que se
17	dictaren y cumplir con las obligaciones que le corresponden;
18	c) remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías,
19	al Registro Mercantil, al Ministerio de Finanzas, al Instituto
20	Ecuatoriano de Seguridad Social, y demás entidades públicas
21	los datos y documentos obligatoria y legalmente reportables; d)
22	Si bien por la ley son ineficaces contra terceros de buena
23	limitaciones estatutarias de las facultades representativas de los
24	administradores, estos responderán personal y pecuniariamente
25	ante la compañía por los daños y prejuicios que el abuso o la
26	extralimitación de sus funciones ocasionare sin prejuicio de
27	otras sanciones a que haya lugar. ARTICULO TRIGÉSIMO
28	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Los



5

7

8

10

11

12

14

15

16

22

23

24

25

26

27

28

socios gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones para ellos establecidos en la ley de compañías a cuyas disposiciones sujetaran. CAPITULO DE CUARTO.-LOS se FISCALIZADORES. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-CONDICIONES.- La Junta General de socios nombrará de estimarlo necesario un fiscalizador especial y otro suplente para que ejerzan las funciones que las leyes le señalen en relación con la contabilidad, duraran un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser elegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-Son atribuciones y deberes de los fiscalizadores revisar los libros de la contabilidad de la compañía el inventario, y los balances anuales y presentar a la Junta General de Socios que debe reunirse ordinariamente cada año, un uniforme detallado sobre dichos exámenes. CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA Y BENEFICIOS.- De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará un cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La formación de reservas especiales, la distribución de las utilidades a los socios y a los empleados se regirán por lo establecido en la Ley y se verificarán según lo resuelto para cada caso por la Junta General basándose en los proyectos propuestos por el CUARTO, Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartiran los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de

	reserva legal, para reservas adicionales que se hubieren creado
,	y las previstas por las Leyes especiales. ARTICULO
2	TRIGESIMO QUINTO LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA
3	Para el efecto de que los distintos funcionarios de la compañía
4	pueden legitimar su intervención en cualquier acto o contrato,
5	bastará que acompañe copias de sus nombramientos debidamente
6	inscritos en el Registro Mercantil y sus actuaciones deberán
7	realizarlas a nombre y bajo la denominación de la Compañía de
8	
9	TA (DODM LOVO) VOC
10	
11	ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO DISOLUCIÓN Y
12	LIQUIDACIÓN La compañía se disolverá por cualquiera de
	las causales establecidas en el articulo trescientos sesenta y uno
13	de la Ley de compañías. La liquidación la ejercerá el Gerente
- 14	General. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO La compañía se
15	disolverá por cualquiera de las causales establecidas por la
16	Ley, o por resolución de la Junta General de socios con el
17	voto mayoritario de por lo menos el setenta por ciento del
)18	capital social en primera convocatoria. En caso de la
) 19	disolución de la compañía, los señores Presidente y Gerente
20	General de la misma serán los encargados de la liquidación la
21	
22	
23	
24	interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios que la
25	compongan. La quiebra de la compañía no comporta la de los
26	socios. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO EJERCICIO
27	ECONÓMICO El ejercicio económico de la compañía correrá
20	desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre

de cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- CASO DE 000 8



10

11

12

13

15

16

17

tree for master

Quite , Ex22

23

24

25

26

27

28

EMPATE.- Si en las Juntas generales de socios se produjere empate, la proporción se considerara negada sin perjuicio del derecho de pedir que se tomo nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General, de conformidad al artículo diez y siete, inciso segundo del reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta. ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- MAYORIA RESOLUCIONES.- Todas las resoluciones que adopte la Junta General de socios sea ordinarias y/o extraordinarias, serán tomadas por simple mayoría de votos del capital concurrente. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas posteriores, las que se entenderán incorporadas a este instrumento. Si se cambiare la numeración de los artículos de la Ley de Compañías citados en estos estatutos, por ese hecho se tendrán por modificados estatutos en dicha numeración. TERCERA.los cuanto a SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social se encuentra integramente suscrito y pagado por los socios comparecientes conforme el siguiente cuadro. SOCIOS **PARTICIPACIONES** CAPITAL SUSCRITO CAPITAL PAGADO AMJAD JAVED 3.000 -3.000 USD 3.000,00 USD. SHAUKAT HAYAT 1.000 1.000,00 USD 1.000 USD TOTALES: 4.000 4.000,00 USD 4.000USD suscrito y pagado, se encuentra depositado en la capital cuenta de Integración de Capital de la Compañía " AAMIN

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

iejod'

AMJAD INTERNACIONAL DE NEGOCIOS CIA. LTDA".

NOTARIO

4	conforme consta del certificado bancario que se acompaña La
2	inversión que realizan los señores, AMJAD JAVED y SHAUKAT
3	HAYAT de nacionalidad pakistaníes tiene el carácter de inversión
4	nacional. CUARTA DESIGNACIÓN DE DIGNIDADES Los
5	socios de la compañía por unanimidad, designan en este mismo
6	instante como Gerente General y representante legal de la Compañía
7	al señor AMJAD JAVED, y, como Presidente de la Compañía al
8	señor SHAUKAT HAYAT quienes entraran en posesión
9	inmediatamente después de la inscripción de sus respectivos
10	nombramientos en el Registro Mercantil del Cantón Quito, por el
11	plazo anteriormente indicado. QUINTA AUTORIZACIÓN
12	Queda facultado el señor Abogado DANNY TORRES
13	SARMIENTO para solicitar la aprobación de la presente Escritura
14	en la Superintendencia de Compañías, así como la publicación del
15	Extracto, inscripción en el Registro Mercantil de este Cantón,
_16	obtención del Registro Único de Contribuyentes, Patente Municipal
7	y para cumplir en general todo aquello que fuere necesario y
18	conveniente para el perfeccionamiento y funcionamiento de la
1.5	Compañía. Usted, señor Notario, se dignará a agregar las demás
, \]	cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento
20 21	público." HASTA AQUÍ LA MINUTA suscrita por el Abogado
22	DANNY TORRES SARMIENTO, con matricula número nueve mil
23	ciento treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la
24	misma que queda elevada a escritura pública para los fines legales
25	consiguientes. Para este otorgamiento de la presente escritura se
26	observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del
27	caso. Leído que le fue el presente instrumento integramente a los
28	comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido

	y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto,
	de todo lo cual doy fet
3	
4	Hyall Jacobs
NOTARIA FRIGESIMA QUINTA 5	AMJAD JAVED
	Pasaporte No. 1773992
6.	
	Enertat Hasar
	SHAUKAT HAYAT
9	C.I 172127767.9
. 10	
. 7 "	El Notario (firmado): Doctor Héctor Vallejo Delgado
12	Documentos Habilitantes.
. 14	Theorem Matters Destruction
. 15	Ouite Fenada.
16	
17	
18	
19	,
20	
21	1
22	!
23	3
24	4
25	5
26	6
27	7
28	8



NALIDITY OF THIS PASSPORT EXPIRES ON:

07-02-2011

A753992

CHILDREN—ENFANTS

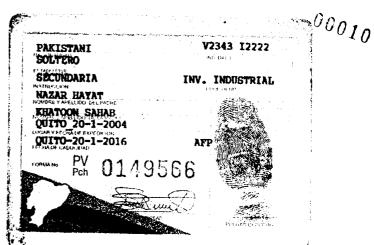
منت - الجنس تارتخ برائش - تاريخ الولادة نام

DATE OF BIRTH SEX

DATE DE NAISSANCE SEXE

A753992





Karlot-Haser 172127767-9





CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

29 DE AGOSTO DEL 2006

Mediante comprobante No.

91150676

, el (la) Sr.

AMJAD JAVED

consignó en este Banco, un depósito de US\$

4,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

AAMIN AMJAD INTERNACIONAL DE NEGOCIOS CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
AMJAD JAVED	US.\$.	3,000.00
SHAUKAT HAYAT	US.\$.	1,000.00
	US.\$.	
,	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$.

4,000.00

OBSERVACIONES:

TASA 2.25%

Moctor Valley Ores

AGENCIA REPUBLICA

AUT.011

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia:

Fecha:

42 - REPUBLICA 2006/08/29

Deal ticket:

Solicitado por:

91150676

MMACIAS - MACIAS NAVARRETE MONICA BELGICA

Aplicación:

WT

Motivo:

EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Moneda:

DOLARES

Monto:

4,000.00

Descripción:

APERTURA DE INTEGRAC DE AAMIN AMJAD INTERNACIONAL

Nro. De documento: Nro. De soporte:

Firma del Solicitante

Ville lo Delt

...Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero

TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA " $\underline{\mathbf{A}}$ esta MJAD INTERNACIONAL DE NEGOCIOS CIA. LTDA", firmada y sellada en onojas útiles. - Quito, a cinco de septiembre del dos mil seis. -Mary Mary

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

-പുരു - ജ്യപ്പിക

ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de la escritura

1	•
	de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
	LIMITADA "AAMIN AMJAD INTERNACIONAL DE
3	NEGOCIOS COMPAÑÍA LIMITADA", otorgada ante mí, el
NOTARIA RIGESIMA QUINTA	cinco de septiembre de dos mil seis, de la Resolución número
5	06.Q.IJ.3231 otorgada por la Superintendencia de Compañías el
6	siete de septiembre de dos mil seis. Quito, a trece de septiembre de
7	dos mil seis.
8	Nowel 50
9	A STATE OF THE STA
. 10	S PACTON VALLEJO DELGADO
11	
- CAUQ	TOTALO 33
RVALLEJO PAR GADO 12 RVALLEJO PAR GADO 13 13	Theorem was the second
Nos des	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	5
26	5
27	7
28	3

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 06.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO de la SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO de 07 de septiembre del 2.006, bajo el número 2479 del Registro Mercantil, Tomo 137.-Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "AAMIN AMJAD INTERNACIONAL DE NEGOCIOS CIA. LTDA.", otorgada el 05 de septiembre del 2.006, ante el Notario TRIGÉSIMO QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HECTOR VALLEJO DELGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1450.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 37829. Quito, a veinte de septiembre del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA RECISTRADOR MERCANTIL

DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

21106

Quito,

2 8 SEP 2006

Señores BANCO DEL PICHINCHA C.A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AAMIN AMJAD INTERNACIONAL DE NEGOCIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar ESPECIALISTA JURIDICO